



ANEXO I

FÓRMULAS QUE EXPRESAN LA METODOLOGÍA APROBADA EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013-OEFA/PCD

REGLA 1: Si en el caso no existe información suficiente para la valorización del daño real probado (cálculo económico del daño), la multa base se calculará considerando el beneficio ilícito y la probabilidad de detección, y luego a ello se aplicarán los factores agravantes y atenuantes correspondientes, tal como se aprecia en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de factores agravantes y atenuantes (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

El factor F es el resultado de la suma de los criterios establecidos en las Tablas números 2 (factores f1 y f2) y 3 (factor f3, f4, f5, f6 y f7)¹ sobres atenuantes y agravantes del Anexo II, por lo que el factor F se puede expresar como:

$$F = 1 + f1 + f2 + f3 + f4 + f5 + f6 + f7$$

REGLA 2: Si en el caso existe información relevante para valorizar el daño real probado, se incluirá dicha valorización en la multa base y, además, se aplicarán los factores agravantes y atenuantes correspondientes consignados en las Tablas números 1 y 2 del Anexo II, pero excluyendo los valores del factor f1 de la Tabla N° 2, puesto que estos se relacionan directamente con la caracterización del daño ambiental. Conforme a esta regla, el cálculo de la multa se efectuará con las siguientes fórmulas alternativas:

- a) Si la resolución que impone la multa incluye además el dictado de medidas correctivas como las previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la multa base estará conformada por el beneficio ilícito, **una proporción (α) del daño ambiental (D)** y la probabilidad de detección, tal como se expresa en la siguiente fórmula:

$$Multa (M) = \left(\frac{B + \alpha D}{p}\right) \cdot [F^*]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito

α = Proporción de daño estimado (25%)

D = Valor estimado del daño

¹ Entiéndase que toda mención que se efectúe en el presente Anexo sobre las Tablas números 2 y 3 corresponden a las contempladas en el Anexo II de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.